

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, noviembre 29 de 2023.- A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que se hace necesario fijar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, noviembre veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

ADJUDICACION DE APOYOS
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00029-00

AUTO No. 2401

Encontrándose debidamente trabada la Litis y notificadas del proceso de Defensora de Familia del ICBF y la Agente del Ministerio Público, es procedente convocar a audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, decretando además las pruebas pertinentes.

Por lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7° del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, para el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2023, a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

3.- DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Copia del registro civil de nacimiento del señor FABIO ALEXANDER MOTTA FRANCO (Fl 10 del archivo 1 del Expediente Digital)

- Copia del registro civil de nacimiento del señor JAHIR MARTIN MOTTA FRANCO (FI 11 del archivo 1 del Expediente Digital)
- Copia del registro de defunción del señor JEISON BLADIMIR MOTTA FRANCO (FI 12 del archivo 1 del Expediente Digital)
- Copia del registro civil de nacimiento de la señora MARIA FERNANDA MOTTA FRANCO (FI 13 del archivo 1 del Expediente Digital)
- Certificación del trámite de la valoración de apoyos realizada al señor Fabio Motta Florez, expedida por la Personeria Municipal (FI 14 a 21 del archivo 1 del Expediente Digital)
- Copia de la historia clínica del señor Jair Martin Motta Franco, (FI 22 a 30 del archivo 1 del Expediente Digital)
- Antecedente del certificado de defunción de la señora Flor de Maria Franco Angulo. (FI 31 a 32 del archivo 1 del Expediente Digital)
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Flor de Maria Franco Angulo. (FI 33 del archivo 1 del Expediente Digital)
- Declaración extra juicio rendida por la señora Maria Fernanda Motta Franco, ante la Notaria Diecinueve del Circulo de Cali, en la que manifiesta que no tiene impedimento alguno para ser designada apoyo del señor Fabio Motta Flórez. (FI 5 a 6 del archivo 6 del Expediente Digital)
- Copia del certificado de tradición del inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-696052. (FI 7 a 11 del archivo 6 del Expediente Digital)
- Copia del certificado de tradición del vehículo con placas VBG330, de la Secretaria de Transito de Santiago de Cali. (FI 12 del archivo 6 del Expediente Digital)

TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **FABIO ALEXANDER MOTTA FRANCO, ALEXANDER MONTEALEGRE QUINTERO, SHARON VANESSA GUACANARIÑO, LUZ MARI QUINTERO VARON** los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado. **Se advierte que el despacho en la audiencia de trámite podrá limitar la recepción de testimonios (inciso 2, art 212 C. G.P)**

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LA DEMANDADA:

DOCUMENTAL: No fue aportada.

TESTIMONIAL: No fue solicitada.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se decreta el interrogatorio de parte de la señora **MARIA FERNANDA MOTTA FRANCO**, que se practicarán en la fecha de la audiencia antes fijada.

4.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes a través de los correos electrónicos aportados, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDeLos

**Notificado por Estado Electrónico No. 163
de Noviembre 30 de 2023**